

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI “DELITOS EN LA ATENCIÓN DE ADICCIONES O FARMACODEPENDENCIA”, CON UN ARTÍCULO 163 TER, AL TÍTULO CUARTO “DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JULIETA GARCÍA ZEPEDA, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del  
 Estado de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo VI “Delitos en la Atención de Adicciones o Farmacodependencia”, con un artículo 163 ter, al Título Cuarto, “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” del Código Penal para el Estado de Michoacán*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas representa un grave problema de salud no sólo en Michoacán sino a nivel estatal, nacional y global.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el consumo de drogas, los trastornos que provoca y las afecciones sanitarias conexas son importantes problemas de salud pública.

En la actualidad, los centros privados de atención de adicciones se encuentran regulados por la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, misma que desde el artículo 16 hasta el artículo 31 de dicho ordenamiento precisa los requisitos, condiciones y demás reglamentación, características y equipamientos que deberían de tener dichos centros que son comúnmente llamados de forma popular anexos.

La política pública en materia de drogas parte de la consideración de nuestra realidad social, cultural y económica, y aborda el problema desde un enfoque integral basado en tres principios rectores:

1. Enfoque de salud pública, en el cual se reconocen las diferencias entre drogas y sus efectos, se analiza el consumo de sustancias y sus variaciones en frecuencia y cantidad, se reconocen las diferencias entre los

patrones de consumo, incorporando la perspectiva de género, así como grupos de edad y se incluye la influencia de la cultura y del contexto social, con el objeto de diseñar e implementar acciones de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación, basadas en evidencia científica.

2. Prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas, tales como la violencia, la delincuencia, la estigmatización y criminalización de consumidores, a fin de garantizar el desarrollo integral individual y de las comunidades afectadas y promover la corresponsabilidad social de la ciudadanía en la implementación de la política de drogas.

3. Contención y disuasión de la producción, refiriéndose al tránsito y distribución de drogas.

Cabe mencionar que la conceptualización integradora de estos componentes incluye un enfoque transversal, en el cual se incorporan: el respeto de los derechos humanos, la inclusión social, la equidad de género y la coordinación institucional.

Es la Junta de Asistencia Privada quien se supone regula en parte dichos centros de rehabilitación, pero actualmente únicamente están registradas 72 instituciones que realizan servicios de atención y tratamiento de adicciones y fármaco dependencia en la entidad, sin embargo y según el portal digital del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, hasta 2020 solo son 8 centros de rehabilitación debidamente constituidos, que cumplen con todos los requisitos y los demás funcionan informalmente.

Ello quiere decir que 8 centros de atención de adicciones o fármaco dependencia operan de forma regular en el estado, 72 están registrados ante la Junta de Asistencia Privada, pero según estimaciones de distintos medios operan 380 en total, de los cuales apenas el 2.5% tiene autorización de operación de Cofepris, poco más del 21% están registrados ante la Junta de Asistencia Privada, por lo que entonces al menos el 79% de los 380 centros privados residenciales para la atención de adicciones y fármaco dependencia operan de forma ilegal y con posibles sanciones que no les quitan el sueño a sus dueños o promotores.

Delitos graves han sido ampliamente documentados y denunciados en los anexos que operan ilícitamente en nuestra entidad.

Es indispensable el fortalecimiento de la Red Nacional de Servicios de Atención, Tratamiento y Rehabilitación, así como el impulso de la inclusión social de personas con uso abuso o dependencia de sustancias psicoactivas y la reinserción social del consumidor en conflicto con la ley, y poder ofrecer

así una oportunidad real a todas las personas con problemas de adicciones para integrarse nuevamente a la sociedad, con mejores posibilidades de llevar una vida sana, estable y lejos de los vicios.

Apenas el 16 de noviembre de este año y en cumplimiento a una orden de cateo, la Fiscalía General del Estado de Michoacán aseguró un inmueble, presuntamente relacionado con hechos delictivos, que era utilizado como clínica de rehabilitación y liberó a 21 personas, víctimas de posibles actos de tortura.

El pasado 30 de Junio de 2021, a través del reportaje: Violaciones, torturas y violencia, el costo de la “rehabilitación” de María en Morelia, el sitio de noticias Revolución News, denunciaba públicamente, las irregularidades, delitos y violaciones a los derechos humanos más fundamentales, que se vivían en el Centro Femenil Oxford para la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

Apenas el pasado mes de septiembre la Fiscalía General del Estado de Michoacán informó que llevó a cabo diligencias en un centro de rehabilitación ubicado en la colonia Los Ángeles, en Morelia, por su posible relación en hechos delictivos, donde liberaron a un adolescente de 17 años, al cual los encargados del centro no dejaban ver a su familia, mismo establecimiento operaba en total irregularidad.

El artículo 31 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, en realidad se queda corto, porque precisa como sanciones máximas a estos establecimientos ilegales que “Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la gravedad de la infracción.”

Las situaciones y los hechos que pueden ser considerados delitos que ocurren todos los días en dichos anexos irregulares, ya han cobrado vidas, dada la falta de requisitos, instalaciones y de personal capacitado que operan en dichos centros, instalaciones o anexos, el más reciente apenas el pasado 3 junio de 2022, donde una interna de uno de dichos centros de rehabilitación muere en una clínica de Lázaro Cárdenas, producto supuestamente de lesiones que se auto infligió sin que el personal actuara de forma adecuada, la sanción para el centro fue únicamente la clausura del mismo.

Debemos de reconocer que los centros de rehabilitación o anexos para la atención de adicciones o fármaco dependencia se han multiplicado como respuesta a una gran necesidad de atención que tiene

la población ante los problemas de sus seres queridos por adicciones o consumo de drogas, no obstante, la irregularidad prevalece en estos espacios que hasta han tenido señalamientos de actividades ilícitas en su conjunto, la gran mayoría de dichos espacios operan de manera semiclandestina, toda vez que abren y ofrecen servicios a la par de que se mudan y cambian de razón social con mucha rapidez y sin responder a responsabilidades por los tratamientos que ofrecen, aun cuando se cometan delitos como lesiones, secuestro, privación ilegal de la libertad, violación o hasta homicidio.

Los propietarios, impulsores o promotores de dichos espacios en su gran mayoría quedan impunes, debido a que muchos de los delitos los cometen internos o encargados que ponen los mismos propietarios o promotores, si bien en algunos casos siguiendo sus indicaciones, pero en la gran mayoría por iniciativa propia, eso sumado a que no hay ningún tipo penal en nuestra legislación que sancione punitivamente de forma alguna las irregularidades que cometen dichos propietarios, impulsores o promotores de anexos de atención a adicciones o fármaco dependencia, más allá de la sanción económica y la clausura del establecimiento.

De igual forma, es importante señalar que los servicios sanitarios por el uso de drogas deben operar en México bajo la “Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones”. Ésta señala que el ingreso debe ser “estrictamente voluntario” y que las acciones de los centros de rehabilitación deben estar enfocados en reducir los riesgos por el uso o abuso de drogas, pero también en “incrementar el grado de bienestar físico, mental y social” de los usuarios.

Según las cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control de Adicciones (Cenadic), en el país operan 2,027 centros de rehabilitación, pero sólo 426 cumplen con la norma oficial, es decir, el 12%.

De igual forma, al menos 38 mil personas que usan drogas en el país se encuentran, contra su voluntad en centros que no cumplen con la norma establecida; además de violar los principios de tratamiento que marca la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Sancionamos penalmente muchas conductas que afectan en una menor medida a la sociedad, pero aún no legislamos para combatir los centros de atención irregulares que operan en nuestra entidad, situación que con la presente iniciativa pretendemos corregir a la

par de que en verdad operen en nuestra entidad centros de atención de adicciones y fármaco dependencia que cumplan a cabalidad con el fin para lo que fueron creados, con atención humana e instalaciones dignas según lo manda la normatividad.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un Capítulo VI Delitos en la Atención de Adicciones o Farmacodependencia con un artículo 163 ter, al Título Cuarto, Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

#### Capítulo VI *Delitos en la Atención de Adicciones o Farmacodependencia*

*Artículo 163 ter.* Se comete un delito en la Atención de Adicciones o Farmacodependencia cuando:

- I. Se ofrezca el servicio de atención o tratamiento de adicciones o farmacodependencia en la modalidad de internación, en centros, instalaciones o lugares que no cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, ni con los requisitos que mandata la Ley en la materia;
- II. Cuando en los centros, instalaciones o lugares que ofrezcan el servicio de atención o tratamiento de adicciones o farmacodependencia en cualquier modalidad, se emplee la violencia física o psicológica como tratamiento, incluidos la retención en contra de su voluntad del interno y la restricción al mismo para ver a su familia o para comunicarse libremente con la misma; y,
- III. Cuando mediante coacción psicológica, física o moral los Centros, instalaciones o lugares que ofrezcan el servicio de atención o tratamiento de adicciones o farmacodependencia en cualquier modalidad, pretendan cambiar las preferencias sexuales de los internos o realicen cualquier terapia de reconversión sexual.

La pena para quienes cometan la conducta de la fracción I del presente artículo, será de 6 meses a 2 años de pena privativa de la libertad y de 1000 a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la pena se aumentará de dos a cinco años y de 3000 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si el o los sujetos activos tuvieran más de una instalación en el estado o si fueran reincidentes.

La pena para quienes cometan la conducta de las fracciones II y III del presente artículo, será de 2 a 6 años de pena privativa de la libertad y de 1000 a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, debiendo garantizar la reparación del daño a las víctimas, la pena se aumentará al doble, si la víctima es menor de edad, sufre una lesión permanente, es víctima de violación, resulta embarazada, pierde alguna extremidad o la vida.

Si en la ejecución de este tipo penal se cometieran otros delitos, se estará a las reglas del concurso.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de diciembre del año 2022.

#### Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Anabet Franco Carrizales  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



